

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO: 2021-00541-00**

Del reparto, pasa al Despacho del señor Juez para proveer.  
BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**BUCARAMANGA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S., con NIT No. 900.659.798-2, email [gerencia@pesqueradelmar.com](mailto:gerencia@pesqueradelmar.com), quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. TITA KATHERINE OTERO GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.793.440, TP. No. 345.212 del C.S.J., email, [titakatherineog@gmail.com](mailto:titakatherineog@gmail.com), contra JORGE MAURICIO ROJAS DÍAZ, identificado por cedula de ciudadanía No 91.211.775, email, [jorgemrd1602@gmail.com](mailto:jorgemrd1602@gmail.com), y teniendo en cuenta que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P.; conforme a lo ordenado por auto del 11 de Diciembre de 2019, , y observándose que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y S.S., 87 del C.G.P., y los títulos allegados "Facturas", prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantia, en favor COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S., quien actúa por intermedio de apoderado la Dra. TITA KATHERINE OTERO GONZÁLEZ, contra JORGE MAURICIO ROJAS DÍAZ, por la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS VENTIOCHO PESOS MCTE (\$992.288,00), por concepto de las Factura allegada, y que se relaciona a continuacion:

NUMERO DE FACTURA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
FGIR 4037438	(\$843.942,00)	Desde el 14 de ABRIL de 2021
FGIR 4037594	(\$157.346,00)	Desde el 15 de ABRIL DE 2021
TOTAL	(\$992.288,00)	

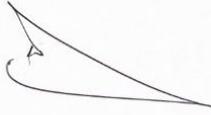
a). Por los intereses de mora solicitados, desde el día siguiente al vencimiento de las facturas antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

**TERCERO:** Reconocer Personería Dra. TITA KATHERINE OTERO GONZÁLEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:  
OCTUBRE 14 DE 2021



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
SECRETARIA